

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **050** Fecha: 24/09/2020

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	
11001 31 10 005 2009 00521	Verbal Sumario	SANDRA PATRICIA GARCIA ROA	JORGE ALBERTO PUIG MACHADO	Auto que resuelve solicitud NIEGA POR PERDIDA DE COMPETENCIA	
11001 31 10 005 2009 00893	Especiales	GLORIA PATRICIA FERNANDEZ BELTRAN	DANIEL BERRONDO SERNA	Auto que resuelve solicitud NIEGA POR PERDIDA DE COMPETENCIA	
11001 31 10 005 2009 01047	Verbal Sumario	GLORIA INES BOCANUMEN LOPEZ	JOSE GUSTAVO TORRES MORA	Auto que ordena requerir A LA DEMANDANTE PARA QUE APOORTE CORREO ELECTRONICO DEL DEMANDADO	
11001 31 10 005 2016 00695	Verbal Mayor y Menor Cuantía	ALVARO IVAN CASTILLO	LINA JOHANNA ESPINOSA	Auto que resuelve solicitud NIEGA. DESARCHIVAR EXPEDIENTE	
11001 31 10 005 2018 00394	Ejecutivo - Minima Cuantía	NATALY GONZALEZ GARCIA	SEGUNDO CAMPOS NEIRA ARIAS	Auto que ordena requerir A la Comisaria 9ª de Familia - Fontibón de esta ciudad, para que a más tardar en tres (3) días proceda a enviar el expediente digital	
11001 31 10 005 2019 00638	Liquidación Sucesoral	DIOSELINA PINZON CONTRERAS	GERMAN ANTONIO PINZON MONTEJO	Auto que reconoce apoderado ACEPTA RENUNCIA	
11001 31 10 005 2019 01008	Liquidación Sucesoral	MARIA TERESA BECERRA VDA DE DIAZ	SIN DEMANDADO	Auto de citación otras audiencias Se fija la hora de las 9:00 a.m. de 22 de octubre de 2020, a efectos de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 501 del c.g.p., vista pública q	
11001 31 10 005 2020 00028	Especiales	JORGE ELIECER GARCIA GUERRERO	-----	Auto que designa auxiliar CURADOR. ACLARA PROVIDENCIA	
11001 31 10 005 2020 00058	Verbal Mayor y Menor Cuantía	YAMILE PULIDO GERENA	JOHN EDUARD GALINDO ESQUIVEL	Auto que pone en conocimiento CONTESTACION OFICIOS. REMITIR COMUNICACION APODERADO	
11001 31 10 005 2020 00143	Ejecutivo - Minima Cuantía	MARLENI BARBOSA MELO	JUAN CARLOS DIAZ PARRA	Auto que reconoce apoderado	
11001 31 10 005 2020 00163	Ordinario	YULI CRISTINA RAMOS DELGADO	DAIRO ALBERTO VELASQUEZ GARCIA	Auto que admite demanda	
11001 31 10 005 2020 00290	Verbal Sumario	ANDREA FLOREZ CARDENAS	JUAN GUILLERMO VALENCIA QUINTERO	Auto que rechaza demanda	
11001 31 10 005 2020 00334	Liquidación Sucesoral	JOSE HUMBERTO LOZANO QUEVEDO (CAUSANTE)	SIN DEMANDADO	Auto que declara apertura de la sucesión OFICIAR DIAN Y SECRETARIA DE HACIENDA	

ESTADO No.

050

Fecha: 24/09/2020

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación
11001 31 10 005 2020 00349	Verbal Sumario	NATALIA PAOLA AMAYA SUAREZ	NICEFORO AGAPITO AMAYA CARDENAS	Auto que admite demanda DECRETA MEDIDAS CAUTELARES. NOTIFICAR DEFENSOR
11001 31 10 005 2020 00378	Ejecutivo - Minima Cuantía	DIANA RAQUEL WILCHES QUINTANA	BLADIMIR MARTINEZ PEDRAZA	Auto que inadmite y ordena subsanar
11001 31 10 005 2020 00379	Ordinario	MARIA LUCILA ALVARADO MONTAÑO	HER. JOSE DE JESUS MONTENEGRO ALMONACID	Auto que inadmite y ordena subsanar
11001 31 10 005 2020 00380	Verbal Mayor y Menor Cuantía	JOSE DAVID ARGUELLO CAMACHO	CLAUDIA LILIANA DIMEY BUSTAMANTE	Auto que inadmite y ordena subsanar
11001 31 10 005 2020 00381	Especiales	NECY MONTEALEGRE CADENA	JAVIER RODRIGUEZ ROJAS	Auto que admite consulta
11001 31 10 005 2020 00387	Ejecutivo - Minima Cuantía	IVONNE STEFANNY RENGIFO RINCON	JAVIER ARMANDO RENGIFO LINARES	Auto que inadmite y ordena subsanar
11001 31 10 005 2020 00388	Ordinario	HECTOR MANUEL MEZA NORIEGA	LILIAN CONSTANZA ORTEGA TOVAR	Auto que admite demanda NOTIFICAR DEFENSOR Y MINISTERIO

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS

ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA

24/09/2020

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL

TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintitrés de septiembre de dos mil veinte

Ref. Sucesión, 11001 31 10 005 **2008 00493 00**

En atención a lo solicitado por el memorialista, y dado que a partir del 1° de septiembre anterior se autorizó nuevamente el ingreso a las sedes judiciales, según acuerdo PCSJA20-11623 de 28 de agosto de 2020, bajo los lineamientos de los acuerdos PCSJA20-11567 y PSJA20-11581, se ordena a Secretaría digitalizar el proceso de la referencia en procura de dar alcance a la solicitud pendiente de resolver.

Así, oportunamente vuelva el expediente al Despacho para lo pertinente.

Cumplase,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2008 00493 00

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **581b7e06f8a1e73be7e3937c47e7c8020a0568d01a39d448fb4bca756c056043**
Documento generado en 23/09/2020 04:59:33 p.m.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintitrés de septiembre de dos mil veinte

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 **2009 00521 00**

No es posible resolver la solicitud elevada por el demandado, dada la pérdida de competencia dispuesta dentro del asunto de la referencia, mediante providencia de 11 de noviembre de 2015, en virtud de la cual se dispuso remitir el expediente a los juzgados de ejecución en asuntos de familia de la ciudad.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2009 00521 00

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf7df3effcf8c59d5fa84d5017bc4d131487bb098d72c69f24bace48b8b6d6d7**
Documento generado en 23/09/2020 05:00:15 p.m.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintitrés de septiembre de dos mil veinte

Ref. Ejecutivo, 11001 31 10 005 **2009 00893 00**

No es posible resolver la solicitud elevada por el demandado, dada la pérdida de competencia dispuesta dentro del asunto de la referencia, mediante providencia de 12 de septiembre de 2018, en virtud de la cual se dispuso remitir el expediente a los juzgados de ejecución en asuntos de familia de la ciudad.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2009 00893 00

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **d08ec3e68701733e265e9cacbc84add7a1590f3f48cc430ed7f84f268d1a9170**
Documento generado en 23/09/2020 05:00:54 p.m.*

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintitrés de septiembre de dos mil veinte

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 **2009 01047 00**

Previo a resolver sobre la solicitud de entrega de las sumas dineros por concepto de cesantías, se le impone requerimiento a la señora Gloria Inés Bocanumen López para que dé a conocer el correo electrónico del señor José Gustavo Torres Mora, y/o acredítese el envío de la solicitud de entrega de los dineros retenidos por concepto de cesantías al demandado conforme lo dispone el inciso 3º del artículo 9º del decreto 806/20.

Así, la memorialista-demandante estese a lo dispuesto en este auto.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 **2009 01047 00**

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdb794ce71df00875fe2e393810a0591662a2dfed594c283a5f343ace3fc9fb3**
Documento generado en 23/09/2020 05:01:29 p.m.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintitrés de septiembre de dos mil veinte

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 **2016 00546 00**

En atención a lo solicitado por el memorialista, y dado que a partir del 1° de septiembre anterior se autorizó nuevamente el ingreso a las sedes judiciales, según acuerdo PCSJA20-11623 de 28 de agosto de 2020, bajo los lineamientos de los acuerdos PCSJA20-11567 y PSJA20-11581, se ordena a Secretaría digitalizar el proceso de la referencia en procura de dar alcance a la solicitud pendiente de resolver.

Así, oportunamente vuelva el expediente al Despacho para lo pertinente.

Cumplase,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2016 00546 00

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c97eee587e0675cd5b8085bf27683ca46b1c82773a0fc7b8ab3161bd6fa3409b**
Documento generado en 23/09/2020 05:02:29 p.m.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintitrés de septiembre de dos mil veinte

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 **2016 00695 00**

Se niega lo solicitado por el señor Álvaro Iván Castillo Angulo, toda vez que el ordenamiento procesal civil tiene establecido el trámite idóneo para procurar la disminución de cuota alimentaria, cuya acción de debe cumplir con el lleno de los requisitos que establece el artículo 90 del c.g.p., previo el agotamiento del requisito de procedibilidad previsto en la ley 640 de 2001. Pero además, ha de advertirse al memorialista que tal acción debe ser seguida a continuación del expediente primigenio, donde se hubiere fijado la cuota alimentaria, como así lo determina el parágrafo 2º del artículo 390, *ib.*

Al margen de lo anterior, se ordena Secretaría proceda a desarchivar el proceso de la referencia.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 **2016 00695 00**

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b4499c6fab4cecb6fbbf012fd827f6cfa5051ea0fa425e44ea9ef856b9ecc**
Documento generado en 23/09/2020 05:03:38 p.m.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintitrés de septiembre de dos mil veinte

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 **2018 00526 00**

En atención a lo solicitado por el memorialista, y dado que a partir del 1° de septiembre anterior se autorizó nuevamente el ingreso a las sedes judiciales, según acuerdo PCSJA20-11623 de 28 de agosto de 2020, bajo los lineamientos de los acuerdos PCSJA20-11567 y PSJA20-11581, se ordena a Secretaría digitalizar el proceso de la referencia en procura de dar alcance a la solicitud pendiente de resolver.

Así, oportunamente vuelva el expediente al Despacho para lo pertinente.

Cumplase,


JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2018 00526 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbd3f72b0376cfc99416011d85ca29af8389dd384a49dee0fdaebcd8a3e6e649**
Documento generado en 23/09/2020 05:04:24 p.m.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintitrés de septiembre de dos mil veinte

Ref. Liquidatorio, 11001 31 10 005 **2019 00638 00**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 76 del c.g.p., se acepta la renuncia de poder presentada por la abogada Ana María Contreras Bastidas.

Para todos los efectos legales, se reconoce a Herman Alfonso Cadena Bernal, para actuar como apoderado judicial de Jairo Hernán y José Manuel Obando Pinzón, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Remítanse al correo electrónico del apoderado judicial de los interesados las respuestas brindadas a los oficios de medidas cautelares.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 **2019 00638 00**

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8268a68ece7ed389b4bab65e788688c47eb1477e667af41be698dfaf2cde14f9**
Documento generado en 23/09/2020 05:05:47 p.m.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintitrés de septiembre de dos mil veinte

Ref. Liquidatorio, 11001 31 10 005 **2019 01008 00**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º del decreto 806 de 4 de junio de 2020, emanado de la Presidencia de la República, por el cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, se fija la hora de las **9:00 a.m. de 22 de octubre de 2020**, a efectos de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 501 del c.g.p., vista pública que se adelantará virtualmente mediante el uso de herramientas tecnológicas, y a la que se podrá acceder a través del siguiente enlace:

[Unirse a reunión de Microsoft Teams](#)

Se recuerda a los asistentes que, 30 minutos antes de la instalación de la audiencia, se deberán remitir los documentos de identificación (C.C. y T.P., para el caso de apoderados judiciales) al correo electrónico flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Desde luego que si en desarrollo de la audiencia se llegaren a presentar inconvenientes relacionados con la conexión a la plataforma, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y comunicarse de manera inmediata con el Juzgado, en cuyo caso se tomarán las decisiones que en estos eventos sean pertinentes, siempre en garantía del derecho fundamental a un debido proceso. Y de requerirse la consulta del expediente, deberá elevarse la respectiva solicitud, con tres (3) días de anticipación a la celebración de la audiencia.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg.

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 17ac1225eb809a651ebdaa430a21893b2cd886eec0c634f36c66f543b2d6aefd
Documento generado en 23/09/2020 05:06:25 p.m.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintitrés de septiembre de dos mil veinte

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2020 00028 00

De cara al memorial presentado por la apoderada judicial de la demandante, es preciso poner de presente que muy a pesar del *lapsus calami* en el que se incurrió al incluir en los antecedentes de la sentencia proferida en esta causa a otro NNA, debe advertirse que, claramente, esa circunstancia no incidió en la parte resolutive del fallo, más aún si en el marco de esa decisión tampoco se advierten frases o conceptos que ofrezcan un verdadero motivo de duda, que hubieren influido en la decisión de fondo, circunstancia a partir de la cual se niega lo solicitado.

Ahora bien, como en resolución 368 de 25 de abril de 2019, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca revocó la lista de admitidos y no admitidos que hace parte integral de la resolución 002 de 22 de enero de ese año (convocatoria 2019-2021), es potestativo del Juez designar a los auxiliares de justicia. Bajo ese parámetro, dentro de la curaduría *ad hoc* promovida por Diana Patricia Montoya García, se procede a designar a Juan Francisco Vega Hernández, identificado con la cédula de ciudadanía número 3'009.966 de Bogotá, y la tarjeta profesional número 52.531 del C.S.J., quien recibirá notificaciones en la oficina 702 del predio ubicado en la Carrera 7ª No.17-51 de Bogotá, y teléfono móvil 312-440-8329 Líbresele telegrama, y hágasele saber que deberá comparecer a tomar posesión del cargo a más tardar en los 5 días siguientes al envío de la comunicación. Háganse las advertencias de ley.

Notifíquese,


JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00028 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **cabafd57ca2103279cb45d3c580bfb7243784e256d7c83fa2e3220a5c945cb66***
Documento generado en 23/09/2020 05:08:39 p.m.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintitrés de septiembre de dos mil veinte

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2020 00046 00

En atención a lo solicitado por el memorialista, y dado que a partir del 1° de septiembre anterior se autorizó nuevamente el ingreso a las sedes judiciales, según acuerdo PCSJA20-11623 de 28 de agosto de 2020, bajo los lineamientos de los acuerdos PCSJA20-11567 y PSJA20-11581, se ordena a Secretaría digitalizar el proceso de la referencia en procura de dar alcance a la solicitud pendiente de resolver.

Así, oportunamente vuelva el expediente al Despacho para lo pertinente.

Cúmplase,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00046 00

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 251e3d6f06904ceb36204594b8a576eb593e13fcc0173a3854045da86dab3f6e
Documento generado en 23/09/2020 05:09:34 p.m.*

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintitrés de septiembre de dos mil veinte

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2020 00058 00

Para los fines legales pertinentes, obre en autos, para el conocimiento de las partes, las recientes contestaciones a los oficios de medidas cautelares allegadas precedentemente, y las mismas ténganse en cuenta en su oportunidad. Remítansele al apoderado judicial de la demandante por el medio más expedito posible.

Notifíquese,


JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00058 00

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6146c610eff29ff9714e0da3e8f9ec6829642dea5ae554dbd2cef79b5b0505b**
Documento generado en 23/09/2020 05:10:12 p.m.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintitrés de septiembre de dos mil veinte

Ref. Ejecutivo, 11001 31 10 005 **2020 00143 00**

Se reconoce a Hugo Rafael Quevedo Niño, para actuar como apoderado judicial del ejecutado Juan Carlos Díaz Parra, en los términos y para los efectos del poder conferido. Así, con apoyo en lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del c.g.p., el día en que se notifique el presente auto mediante anotación por estado, se tendrá notificado al prenombrado demandado por conducta concluyente, fecha a partir de la cual comenzará a contabilizarse el término para que ejerza su derecho de contradicción y defensa, si a ello hubiere lugar.

Secretaría controle términos.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00143 00

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5c65fed0efea51cc75017bef381320e08ad92095c2e61b4901ef7b4a5e6e0d3**
Documento generado en 23/09/2020 05:13:43 p.m.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintitrés de septiembre de dos mil veinte

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2020 00163 00

Téngase por subsanada la demanda. Por tanto, como se satisfacen las exigencias de los artículos 82 y ss. del c.g.p., y aquellos otros contemplados en el artículo 368, *ib.*, el Juzgado,

Resuelve:

1. Admitir la demanda verbal de declaración de existencia de unión marital de hecho y la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes instaurada por Yuli Cristina Ramos Delgado contra Dairo Alberto Velásquez García.
2. Imprimir a la presente acción el trámite establecido en los artículos 368 y ss. del c.g.p.
3. Notificar personalmente a la parte demandada, acorde con las previsiones de los artículos 290 y ss. del c.g.p., y hágasele saber que cuenta con el término de veinte (20) días para que contestar la demanda y formular los medios de defensa que considere pertinentes. Adviértase, que para dicho propósito también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º del decreto 802 de 2020.
4. Notificar al Defensor de Familia y al agente del Ministerio Público adscritos al Juzgado.
5. Reconocer a Jhonny Alexander Quintana Díaz, para actuar como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg



Rdo. 11001 31 10 005 2020 00163 00

Firmado Por:

***JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.***

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 5b6117b8d3345f1739ca53f0cf61e395d54c87fd844f51fb7a4de9d9526e1bee
Documento generado en 23/09/2020 05:14:25 p.m.*

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintitrés de septiembre de dos mil veinte

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 2020 00290 00

En atención a lo informado por Secretaría, es evidente que la parte demandante no subsanó la demanda, como se indicó en proveído de 13 de agosto de 2020, que declaro su inadmisión. Así, con fundamento en el artículo 90 del c.g.p., se impone su rechazo. Déjese constancia de su salida.

Notifíquese,


JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00290 00

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 8e348cd0f97423086a0fc4c266b4a02cb31a05e18937e9022962c6739ff84e91
Documento generado en 23/09/2020 05:15:02 p.m.*

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintitrés de septiembre de dos mil veinte

Ref. Liquidatorio, 11001 31 10 005 **2020 00334 00**

Como la demanda satisface las exigencias de los artículos 82 y ss. del c.g.p., y aquellos otros contemplados en el artículo 587 y ss., *ib.*, el Juzgado,

Resuelve:

1. Declarar abierto y radicado en este juzgado el proceso de sucesión intestada de José Humberto Lozano Quevedo.
2. Reconocer a Margarita Rosa Lozano Aguirre, a Liebermann Lozano Sanabria, a Judith Aurora Lozano Sanabria y a Juan Sebastián Lozano Martínez, como herederos del causante, en calidad de hijos, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.
3. Emplazar a quienes se crean con derecho a intervenir en el presente proceso, acorde con lo dispuesto en el artículo 108 del c.g.p. En consecuencia, Secretaría proceda a realizar la inscripción del asunto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 10º del decreto 806 de 2020.
4. Informar del presente trámite a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, y a la Secretaría Distrital de Hacienda, para los fines previstos en el artículo 490 del c.g.p. Líbrese oficio, y acompáñesele copia de la relación de inventarios y avalúos presentados con la demanda.
5. Notifíquese personalmente a los señores Andrea Milena Lozano Castillo y Alejandro Lozano Torres, para que en el término de veinte (20) días declaren si aceptan o repudian la asignación que se le hubiere deferido, y alleguen el registro civil de nacimiento, so pena de presumir que repudia la herencia (C.G.P., art. 492).
6. Previo a reconocer a la señora Consuelo Sanabria Riobo como compañera permanente del causante, alléguese prueba sumaria de tal condición, en especial, los registros civiles de nacimiento los compañeros permanentes, con la anotación marginal de declaración de unión marital de hecho.

7. Reconocer a José Milton Blanco Santamaría, para actuar como apoderado judicial de los interesados, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00334 00

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a84d60407c159750eed25d0d22304b997b8b6853cfc945b206035ba214f51c2**
Documento generado en 23/09/2020 05:17:55 p.m.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintitrés de septiembre de dos mil veinte

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 **2020 00349 00**

Téngase por subsanada la demanda. Por tanto, como aquella satisface las exigencias de los artículos 82 y ss. del c.g.p., y aquellos otros contemplados en el artículo 390, *ib.*, el Juzgado,

Resuelve:

1. Admitir la demanda verbal sumaria de fijación de cuota alimentaria promovida por la NNA I.A.A., representada por su progenitora Natalia Paola Amaya Suarez, contra Nicéforo Agapito Amaya Cárdenas.
2. Imprimir a la presente acción el trámite establecido en los artículos 390 y ss. del c.g.p.
3. Notificar personalmente a la parte demandada, acorde con las previsiones de los artículos 290 y ss. del c.g.p., y hágasele saber que cuenta con el término de diez (10) días para que contestar la demanda y formular los medios de defensa que considere pertinentes. Adviértase, que para dicho propósito también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º del decreto 802 de 2020.
4. Notificar al Defensor de Familia y al agente del Ministerio Público adscritos al Juzgado.
5. Medidas cautelares. Fijar **alimentos provisionales** en favor de la NNA I.A.A., y a cargo del demandado, en una suma igual al 50% del salario mínimo legal mensual vigente, acorde con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 397 del c.g.p., y el artículo 129 de la ley 1098 de 2006, pues si bien en la demanda se afirmó que el demandado, señor Amaya Cárdenas, es propietario de 3 inmuebles, no se aportó prueba sumaria de los frutos que producen. Por tanto, los dineros señalados deberán ser consignados por el demandado a órdenes de este Juzgado, y con referencia a este proceso, dentro de los cinco (5) primeros días calendario de cada mes, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia. Líbrese comunicación al demandado. Oportunamente hágase entrega a la demandante de los dineros que fueren consignados por concepto de cuota alimentaria provisional, mediante la respectiva orden de pago al Banco Agrario de Colombia.

No ordenar el embargo de los inmuebles que, se aduce, son de propiedad del demandado, dada la cuota de alimentos provisionales fijada a su cargo en el presente auto.

5. Reconocer personería a Diego Andrés Lesmes Leguizamón, para actuar como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00349 00

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 7efb3aa2ab38e87004d0d196716ff440170afd8fffb6799b106a92f6549b301d
Documento generado en 23/09/2020 05:18:37 p.m.*

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintitrés de septiembre de dos mil veinte

Ref. Ejecutivo, 11001 31 10 005 **2020 00378 00**

Al tenor del artículo 90 del c.g.p. se declara inadmisibile la demanda ejecutiva de alimentos, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese nuevamente el memorial de poder conferido por el demandante, donde se informe la dirección de correo electrónico del apoderado judicial que se encuentre debidamente inscrita en el Registro Nacional de Abogados (Decr. 806/20, art. 6°).
2. Modifíquese la pretensión ejecutiva, aspecto por el que deberá informarse año a año y mes a mes el valor del monto a ejecutar, y su concepto, teniendo en cuenta que el incremento acordado en salarios mínimos.
3. Exclúyanse las pretensiones relacionadas con el pago a niñera y de medicina prepagada, dado que dichos rubros no hicieron parte del acuerdo suscrito ante la Comisaría 2ª de Fusagasugá.

Con todo, deberá presentarse íntegramente la demanda, con las correcciones ordenadas.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00378 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **15cf535fa4f88de5cdbcb286e771dae3c9c61dad93f77865679e2f3d0597e180***
Documento generado en 23/09/2020 05:21:12 p.m.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintitrés de septiembre de dos mil veinte

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 **2020 00379 00**

Al tenor del artículo 90 del c.g.p. se declara inadmisibile la demanda verbal, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese poder conferido por la demandante, donde se informe de manera concreta la dirección de correo electrónico del apoderado judicial designado, y que se encuentre debidamente inscrita en el Registro Nacional de Abogados (Decr. 806/20, art. 6°).
2. Apórtense en formato pdf los registros civiles de nacimiento de los hijos, señores Andrés David Montenegro Alvarado, Diego Alejandro Montenegro Alvarado y José Alejandro Montenegro Duarte.
3. Indíquese, tanto en el memorial de poder como en el encabezado de la demanda, que la acción a incoar es la de un proceso verbal de declaración de existencia de unión marital de hecho y la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes. Asimismo, deberán elevarse las pretensiones acorde con la clase de acción que se pretende iniciar, en virtud de la cual también deberá darse a conocer el marco temporal de la presunta unión marital (fechas de inicio y terminación).
4. Indíquese el número de identificación de las partes en el encabezado de la demanda (C.G.P., art. 82, núm. 2°).
5. Exclúyase la pretensión del literal c) de la demanda, dado que el trámite para la liquidación de sociedad patrimonial se realiza con posterioridad a la sentencia que acoja las pretensiones de la demanda, si a ello hubiere lugar.
6. Indíquense, de manera específica, los hechos de la demanda que pretenden demostrarse con la prueba testimonial solicitada (c.g.p., art. 212), e infórmense las direcciones de correo electrónico donde los testigos recibirán citación (Decr. 806/20, art. 6°).
- 7 Indíquese el correo electrónico de la demandante (C.G.P., art. 82, núm. 10°).
8. Infórmese el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba

ser citado al proceso, aspecto por el que se le impone requerimiento a la parte demandante para que, bajo el juramento, dé a conocer “la forma como (...) obtuvo” esas direcciones electrónicas o canales digitales, y allegue “las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar” (Decr. 806/20, art. 6º, inc. 1º).

No obstante, la demanda deberá allegarse debidamente integrada en formato pdf, junto con los anexos pertinentes.

Notifíquese,


JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00379 00

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 855526592aae428dbade86cc4429558bb770a4e22a8e4e079f84e15732262b26
Documento generado en 23/09/2020 05:21:51 p.m.*

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintitrés de septiembre de dos mil veinte

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2020 00380 00

Al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declara inadmisibile la demanda verbal de divorcio, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Infórmese el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, aspecto por el que se le impone requerimiento a la parte demandante para que, bajo el juramento, dé a conocer *“la forma como (...) obtuvo”* esas direcciones electrónicas o canales digitales, y allegue *“las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”* (Decr. 806/20, art. 6º, inc. 1º).
2. Acredítese la prueba del envío simultáneo de la demanda y sus anexos por medio electrónico a la demandada, o de la remisión física de tales documentos (Decr. 806/20, art. 6º, inc. 4º).

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ



Rdo. 11001 31 10 005 2020 00380 00

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1e1c99dd0909ed5a6ae14f77f5873dcfb42fcd8d9c96ccc8eefea05b447006a**
Documento generado en 23/09/2020 05:22:27 p.m.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintitrés de septiembre de dos mil veinte

Ref. Medida de protección, 11001 31 10 005 2020 00381 00

Se admite la consulta de la decisión proferida el 4 de agosto próximo pasado por la Comisaría 2ª de Familia – Chapinero de esta ciudad. Por tanto, córrase traslado a las partes por el término común de cinco (5) días, para que presenten sus alegatos de conclusión.

Notifíquese,


JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00381 00

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 824b0830120ac29116de74510fa16c0f8158363f01fe6ce025af67cee0e30e5a
Documento generado en 23/09/2020 05:23:01 p.m.*

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintitrés de septiembre de dos mil veinte

Ref. Ejecutivo, 11001 31 10 005 2020 00387 00

Al tenor del artículo 90 del c.g.p. se declara inadmisibile la demanda, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se presente memorial de poder y escrito demandatorio debidamente rubricados, y en formato pdf. Asimismo, para que se aporten los documentos o soportes que acrediten el pago de los ítems de educación y salud por parte de las ejecutantes.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00387 00

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24215f1591ed139899349a5b2e89609313935f30ff42534dda98042ffefe64ec**
Documento generado en 23/09/2020 05:23:37 p.m.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintitrés de septiembre de dos mil veinte

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2020 00388 00

Como la demanda satisface las exigencias de los artículos 82 y ss. del c.g.p., y aquellos otros contemplados en el artículo 368 y ss., *ib.*, el Juzgado,

Resuelve:

1. Admitir la demanda impugnación de paternidad instaurada por Héctor Manuel Meza Noriega contra Lilian Constanza Ortega Escobar, respecto del NNA D.M.O.
2. Imprimir a la presente acción el trámite de los artículos 368 y ss. del c.g.p.
3. Notificar personalmente a la demandada, acorde con las previsiones de los artículos 290 y ss., *ib.*, y hágasele saber que cuenta con el término de veinte (20) días para que contestar la demanda y formular los medios de defensa que considere pertinentes (art. 369, *ej.*). No obstante, adviértase al demandante que, para dicho propósito, también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º del decreto 802 de 2020.
4. Decretar la prueba de ADN al grupo conformado por el demandante, la progenitora (demandada), y el NNA (c.g.p., art. 386).
5. Negar la medida provisional solicitada, en aras de salvaguardar el interés superior del NNA D.M.O., más aún si, por ley, se deben alimentos a los hijos, hasta tanto medie acuerdo y/o sentencia judicial que dispona lo contrario.
6. Notificar al Defensor de Familia y al agente del Ministerio Público adscritos al Juzgado.

7. Reconocer a Martha Luz Andrade Arévalo, para actuar como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00388 00

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 3151da54143ddf5c7e14cf785114161f3f9239105b886e9e2df7de0d78cb1fb8
Documento generado en 23/09/2020 05:24:13 p.m.*

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintitrés de septiembre de dos mil veinte

Ref. Medida de protección, 11001 31 10 005 **2008 00394 00**

Previo a decidir lo que en derecho corresponda, requiérase a la Comisaria 9ª de Familia - Fontibón de esta ciudad, para que a más tardar en tres (3) días proceda a enviar el expediente digital, ya que varios de los apartes de la encuadernación se encuentran borrosos e ilegibles. Oficiése y remítase por el medio más expedito.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00394 00

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9739ae27d8f73ac11675d3b0fb7a4ed6a682dbca0d4b3df9c2a5939279d3975a**
Documento generado en 23/09/2020 05:25:25 p.m.